

ANEXO III

MODELO DE SOLICITUD DE BECA

Apellidos
 Nombre
 Fecha de nacimiento DNI
 con domicilio en
 Código Postal ciudad
 Teléfono

SOLICITA LE SEA CONCEDIDA LA BECA:

TIPO A ☐ TIPO B1 ☐

TEMA :

.....

CENTRO:

.....

En, a de de 1997.

(firma)

Documentos que acompaña (márquese con una x):

- ☐ Fotocopia del DNI.
- ☐ Fotocopia de la documentación acreditativa de la formación específica y otros cursos realizados, así como las actividades desarrolladas con indicación de las efectuadas en Departamentos universitarios.
- ☐ Certificación académica (original o fotocopia compulsada) de los cursos realizados, en la que figuren las calificaciones obtenidas y las fechas de las mismas.
- ☐ Fotocopia del resguardo de matrícula del curso 1996-97 (sólo para las becas tipo A).
- ☐ Memoria resumen del Trabajo propuesto (sólo para becas tipo B1).

Otros documentos:

.....

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACION Y FORMACION AGRARIA. SEVILLA.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 182/1997, de 15 de julio, por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño de Técnico Superior en Amueblamiento, de Técnico Superior en Arquitectura Efímera, de Técnico Superior en Escaparatismo, de Técnico Superior en Elementos de Jardín y de Técnico Superior en Proyectos y Dirección de Obras de Decoración, pertenecientes a la familia profesional de Diseño de Interiores.

Ver esta disposición en fascículo 2 de 4 de este mismo número

DECRETO 183/1997, de 15 de julio, por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño de Técnico Superior en Pavimentos y Revestimientos Cerámicos, de Técnico Superior en Cerámica Artística y de Técnico Superior en Modelismo y Matricería Cerámica, pertenecientes a la familia profesional de Cerámica Artística.

Ver esta disposición en fascículos 2 de 4 y 3 de 4 de este mismo número

DECRETO 184/1997, de 15 de julio, por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño de Técnico en Moldes y Reproducciones Cerámicos, de Técnico en Decoración Cerámica y de Técnico en Alfarería, pertenecientes a la familia profesional de Cerámica Artística.

Ver esta disposición en fascículo 3 de 4 de este mismo número

DECRETO 185/1997, de 15 de julio, por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño de Técnico en Grabado Calcográfico y de Técnico en Serigrafía Artística, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas al Libro.

Ver esta disposición en fascículo 3 de 4 de este mismo número

DECRETO 186/1997, de 15 de julio, por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño de Técnico en Artesanía de Complementos de Cuero, de Técnico en Artesanía de Flores Artificiales, de Técnico en Sombrerería, de Técnico en Abaniquería y de Técnico en Calado Artístico, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas a la Indumentaria.

Ver esta disposición en fascículos 3 de 4 y 4 de 4 de este mismo número

DECRETO 187/1997, de 15 de julio, por el que se establecen los currículos correspondientes a los títulos de Artes Plásticas y Diseño de Técnico en Vaciado y Moldeado Artísticos, de Técnico en Ebanistería Artística, de Técnico en Dorado y Polí Cromía Artísticos, de Técnico en Artesanía en Cuero, de Técnico en Talla Artística en Madera, de Técnico en Talla Artística en Piedra, de Técnico en Forja Artística, de Técnico en Fundición Artística y Galvanoplastia y de Técnico en Ornamentación Islámica, pertenecientes a la familia profesional de Artes Aplicadas de la Escultura.

Ver esta disposición en fascículo 4 de 4 de este mismo número

ORDEN de 15 de julio de 1997, por la que se convocan cursos de especialización en Educación Física para funcionarios del Cuerpo de Maestros.

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo establece la necesidad de adaptar al profesorado a las especialidades contempladas

en dicha Ley. En concreto, el artículo 16 establece que, en Educación Primaria, la Educación Física, entre otras, deberá ser impartida por Maestros con la especialización correspondiente.

Por otro lado, la aplicación del Decreto 154/1996, de 30 de abril (BOJA núm. 59, de 21 de mayo) por el que se regula el proceso de adscripción de los Maestros a los puestos de trabajo resultantes de la nueva ordenación del sistema educativo y su correspondiente desarrollo por la Orden de 27 de mayo de 1996 (BOJA núm. 63, de 1 de junio), por la que se convoca el Proceso de Adscripción de los Maestros a los puestos de trabajo del primer ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria, de Educación Infantil y de Educación Primaria ha puesto de manifiesto la necesidad de facilitar la adquisición de la especialización correspondiente al profesorado que deberá ir adaptándose a la nueva ordenación de la Educación Infantil, de la Educación Primaria y del primer Ciclo de la Educación Secundaria Obligatoria.

Por todo ello, la Consejería de Educación y Ciencia considera conveniente convocar cursos de especialización, para cuya organización se cuenta con las distintas Universidades andaluzas, que reúnan los requisitos establecidos en la Orden Ministerial de 11 de enero de 1996, por la que se homologan cursos de especialización para el profesorado de Educación Infantil, de Educación Primaria, de Educación Especial y del primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria (BOE núm. 20, de 23 de enero de 1996), y capaciten al profesorado que los supere con evaluación positiva.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia

DISPONE

Artículo 1. Objeto de la convocatoria.

Convocar ocho cursos de especialización en Educación Física para funcionarios del Cuerpo de Maestros.

Artículo 2. Organización.

Los cursos se desarrollarán al amparo de los Convenios de Colaboración en materia de formación del profesorado suscritos entre la Consejería de Educación y Ciencia y las Universidades andaluzas. Dichos cursos serán organizados por las ocho Universidades andaluzas por encargo de la Consejería de Educación y Ciencia y serán coordinados desde la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado por la Comisión establecida en el artículo 4 de la presente Orden. Su distribución será de un curso por Universidad y provincia.

Artículo 3. Dirección de los cursos.

Para la puesta en marcha y desarrollo de cada curso habrá un director del ámbito universitario nombrado por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, de entre los propuestos por las distintas Universidades, que tendrá las siguientes funciones:

a) Elaborar el diseño del curso, según lo establecido en el Anexo III de la O.M. de 11 de enero de 1996 (BOE de 23 de enero) y en el Decreto 105/1992, de 9 de junio (BOJA núm. 56, de 20 de junio), por el que se establece las enseñanzas correspondientes a la Educación Primaria en Andalucía.

b) Realizar la prueba inicial de nivel de los aspirantes, según lo establecido en el artículo 7 de la presente Orden.

c) Proponer y coordinar a los ponentes.

d) Adoptar las medidas necesarias que permitan la máxima eficacia en la planificación y en la utilización de los medios y recursos destinados al curso que dirige.

e) Asesorar y servir de apoyo al profesorado participante para la resolución de posibles problemas que puedan surgir en el desarrollo del curso.

f) Realizar el seguimiento y evaluación del curso.

g) Coordinar el procedimiento de evaluación de los asistentes, así como realizar la evaluación final de los mismos.

h) Formar parte de las Comisiones preceptuadas en los artículos 4 y 14 de esta Orden.

i) Elaborar y presentar la memoria económica del curso a la Comisión General.

Artículo 4. Comisión General.

En la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado se constituirá una Comisión General para el establecimiento de los equipos docentes, la coordinación y el seguimiento de los cursos, formada por:

a) El Jefe de Servicio de Planes de Formación, que actuará como Presidente.

b) Los Directores de los cursos.

c) Un funcionario adscrito al Servicio de Planes de Formación, que será el encargado de llevar a cabo la coordinación general de los cursos de especialización convocados, que actuará como secretario.

Artículo 5. Duración.

Los cursos tendrán una duración de 500 horas cada uno, de las cuales 400 serán teóricas y 100, prácticas. Dichos cursos se efectuarán con la secuenciación, contenidos, metodología y evaluación especificados en el Anexo I de la presente Orden.

A los efectos de la realización de la fase práctica se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

- La fase práctica se llevará a cabo en el Centro donde preste servicios el asistente al curso, cuando éste no se encuentre impartiendo la especialidad correspondiente.

- Se entenderá cumplimentada la fase práctica cuando el asistente al curso haya impartido la especialidad de Educación Física durante al menos un curso académico completo.

Artículo 6. Número de plazas.

Cada curso dispondrá de 35 plazas. Si en alguno de estos cursos no se llegara a 20 participantes podrá ser suspendido.

Artículo 7. Prueba inicial.

Una vez seleccionados los participantes y, en su caso, los suplentes, será obligatoria la realización de una prueba inicial de nivel para detectar los conocimientos previos de los participantes. Esta prueba la llevará a cabo la Universidad correspondiente y la realizarán las 35 personas seleccionadas de cada curso y también las 10 personas siguientes de la lista, a fin de cubrir todas las plazas de los cursos en el caso de que se produjera alguna renuncia tal como prevé el artículo 11 de la presente Orden.

Entre los participantes que superen esta prueba inicial se mantendrá el mismo orden de prioridad establecido con anterioridad a la realización de la misma.

La no realización de dicha prueba se entenderá como una renuncia a la posible participación en el curso.

Artículo 8. Contenido de la prueba inicial.

El contenido de la prueba inicial de la especialidad de Educación Física, regulada en el artículo 7 de esta Orden, será el siguiente:

a) Prueba escrita sobre un tema relativo a la educación física en la educación primaria.

b) Realización de un circuito de habilidades motrices básicas.

c) Ejecución de un juego de cooperación y comunicación en grupo.

Artículo 9. Participantes.

Podrán participar en estos cursos los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Maestros que reúnan los siguientes requisitos:

- Que presten servicio en el ámbito de gestión de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

- Que no posean alguna de las siguientes habilitaciones: Educación infantil, lenguas extranjeras, educación musical, educación física o educación especial.

- Que tengan destino en la provincia en la que solicitan participar en el curso.

No podrán participar en esta convocatoria aquellos maestros que, en régimen de puesto singular o de comisión de servicio, estén desarrollando labores específicas que impidan la realización en su actual destino de la fase práctica.

Artículo 10. Criterios de valoración.

Tendrán prioridad los maestros que, reuniendo los requisitos contemplados en el artículo 9 de esta Orden, estén en alguna de estas situaciones por orden de preferencia:

1.º Maestros que tras el proceso de adscripción quedaron en situación de suprimidos, así como de sobre-dotación.

2.º Maestros cuya única habilitación sea la de Educación Primaria.

3.º Maestros que tengan alguna habilitación para Educación Secundaria (Filología Castellana, Francés, Matemáticas, Ciencias Sociales) y se hayan visto obligados a adscribirse a Educación Primaria.

4.º Maestros que habiendo desempeñado puestos de trabajo de la especialidad objeto de los cursos, no se hayan podido adscribir a ellos por falta de especialización.

5.º Maestros pendientes de obtener el primer destino definitivo que no posean alguna de las siguientes habilitaciones: Educación infantil, lenguas extranjeras, educación musical, educación física o educación especial.

Dentro de cada uno de estos apartados tendrán prioridad los Maestros con más antigüedad en el Cuerpo como funcionarios de carrera. En caso de empate entre los solicitantes, tendrá preferencia quien tenga el año más antiguo de promoción, y dentro de éste, el menor número de orden.

Artículo 11. Condiciones de participación.

Las condiciones de participación del profesorado en los cursos son las siguientes:

a) Los Maestros asistentes estarán obligados a participar y realizar todas las actividades programadas para el curso. Incluidas aquéllas que se desarrollan con cargo a su horario docente de no obligada permanencia en el Centro o dentro del período no lectivo.

b) La matrícula y asistencia serán gratuitas, los Maestros que residan en localidades distintas de aquéllas en que se celebren los cursos tendrán bolsas de estudio.

c) Los Maestros participantes en los cursos realizarán la fase práctica en su Centro de trabajo, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en el artículo 5 de la presente Orden.

d) La participación en cualquiera de estos cursos comporta no poder participar en ninguna otra convocatoria de la Consejería de Educación y Ciencia en que se otorguen plazas gratuitas para cursos de especialización en los próximos cinco años, excepto en los casos debidamente justificados.

Por ello, en el plazo de cinco días después de conocerse la lista definitiva de admitidos, se podrá renunciar a la plaza asignada y, por consiguiente, no será de aplicación lo que dispone el párrafo anterior. Esta renuncia se hará mediante un escrito de solicitud dirigido a la Directora General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, presentado en la Delegación de Educación y Ciencia de la provincia correspondiente.

f) Los Maestros que superen con evaluación positiva estos cursos de especialización deberán impartir Educación Física durante al menos cinco cursos, si la Administración educativa así se lo requiere, con independencia del destino definitivo o provisional que tengan.

Artículo 12. Plazo y lugar de presentación de solicitudes. Documentación.

Los funcionarios del Cuerpo de Maestros interesados en participar en estos cursos, presentarán su solicitud según el modelo que figura en el Anexo II de esta Orden.

A la solicitud se acompañarán los siguientes documentos:

- Hoja de servicio, sin enmiendas ni tachaduras, certificada por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia correspondiente, cerrada al 31 de agosto de 1997.

- Certificado expedido por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia donde se haga constar su situación administrativa y la habilitación que posee.

- Certificado del Director del centro correspondiente, visado por la Inspección, donde se haga constar el nivel y área que ha impartido en el curso 96/97.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación complementaria será hasta el 15 de septiembre de 1997 y deberá presentarse en la Consejería de Educación y Ciencia, en las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia o por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y lo establecido en la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en particular el art. 51 de la Ley 6/83, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y el art. 19 del Decreto 204/95, de 29 de agosto, sobre medidas organizativas para servicios administrativos de atención directa a los ciudadanos.

En caso de que se opte por presentar la solicitud en una Oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el funcionario de Correos antes de ser certificada.

Artículo 13. Selección de los participantes.

La selección de los participantes se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10 de esta Orden y se llevará a cabo por una Comisión Provincial que se constituirá al efecto, según lo establecido en el artículo siguiente.

Artículo 14. Comisión Provincial.

1. La Comisión Provincial será presidida por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia o persona en quien delegue y estará integrada por los siguientes miembros:

- a) El Jefe de Servicio de Ordenación Educativa de la Delegación Provincial.

- b) El Director del Curso.

- c) El Coordinador Provincial de Formación, que actuará como secretario.

- d) Un Coordinador de Centro de Profesores, nombrado por el Delegado Provincial.

2. Serán funciones de esta Comisión:

- a) Seleccionar a los participantes.

- b) Supervisar el desarrollo del curso.

c) Realizar el seguimiento y evaluación del curso.
d) Informar del desarrollo y resultado del curso a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Dicha Comisión Provincial se reunirá para realizar el seguimiento y evaluación del curso cuantas veces lo crea necesario y, como mínimo, al finalizar cada una de las fases del mismo.

Artículo 15. Selección de participantes.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y en el plazo máximo de diez días, la Comisión Provincial hará pública, en los tabloneros de anuncios de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, la lista provisional de admitidos y excluidos de cada curso. En esta lista deberán constar el nombre, los apellidos, el DNI y el motivo de la exclusión, si procede, disponiéndose de cinco días naturales, contados desde el día siguiente al de la fecha de publicación en los tabloneros de anuncios correspondientes, para reclamar la resolución provisional ante dicha Comisión. Finalizado dicho plazo, la Comisión Provincial resolverá, en el plazo de cinco días, las reclamaciones realizadas y hará pública la propuesta de los admitidos a los que se añadirá diez suplentes por orden de puntuación.

En el plazo de cinco días, dicha propuesta será remitida para su aprobación definitiva a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado, quien dictará una Resolución en la que se hará constar la relación de admitidos por curso y provincia.

Contra dicha Resolución, los interesados pueden interponer, en el plazo de un mes a partir de su publicación, recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, según se establece en el art. 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 16. Evaluación.

1. Para llevar a cabo la evaluación de los cursos y de los asistentes se realizarán las siguientes actuaciones:

a) La evaluación de cada curso será realizada por cada una de las Comisiones Provinciales establecidas al efecto, según el artículo 14 de la presente Orden.

En el plazo de un mes después de finalizado el curso la mencionada Comisión Provincial emitirá un informe global en el que se recogerá el desarrollo y resultado del curso, haciendo constar, en su caso, las incidencias habidas y, junto al acta de evaluación de los asistentes al curso, los remitirá a la Comisión General, establecida en el artículo 4 de la presente Orden.

b) La evaluación de los asistentes la llevará a cabo el Director de cada curso, según lo establecido en el artículo 3 y en ella se tendrá en cuenta lo establecido en el Anexo I de la presente Orden.

2. Antes de comenzar el curso, los asistentes y las Comisiones Provinciales conocerán los criterios e instrumentos de evaluación que se utilizarán en cada una de las fases.

Artículo 17. Publicación.

Recibida por la Comisión General la documentación a que se refiere el apartado 1.a) del artículo 16, dicha Comisión realizará una propuesta a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del profesorado que dictará una Resolución en la que constará la denominación del curso, la relación de Maestros que lo hayan superado y los efectos profesionales previstos en la O.M. de 11.1.1996, para su correspondiente publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 18. Certificado de especialista.

Una vez publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía dicha Resolución, la Universidad que haya impartido el curso y la Consejería de Educación y Ciencia expedirán, conjuntamente, un Certificado de Especialista en Educación Física a los asistentes que lo hayan superado con la calificación de apto, en el que se hará constar los datos administrativos correspondientes y la normativa por la que se regula.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. Las Delegaciones de la Consejería de Educación y Ciencia difundirán la presente Orden a todos los Centros Educativos y Centros de Profesores de su provincia.

Tercera. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 15 de julio de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

DISEÑO DEL CURSO DE ESPECIALIZACION EN EDUCACION FISICA

Objetivos

a) Ampliar la formación de los funcionarios del Cuerpo de Maestros para capacitarlos como especialista para que puedan impartir el área de Educación Física en Educación Primaria.

b) Elaborar y llevar a la práctica una programación didáctica que contemple la realización de un Proyecto Curricular y Unidades Didácticas de Educación Física.

c) Realizar prácticas de enseñanza en sus respectivos centros, con el asesoramiento del profesorado especializado.

Contenidos

Aprendizaje y desarrollo motor: 60 horas.

- Desarrollo evolutivo general del niño en relación con los procesos de maduración motora.
- Procesos de aprendizaje y desarrollo motor.

Bases biológicas y fisiológicas del movimiento: 60 horas.

- Elementos de anatomía y biofisiología.
- El desarrollo neuromotor, óseo y muscular.
- Trabajo físico y esfuerzo: Su relación con los diferentes órganos y sistemas.
- Patologías.

Teoría y práctica del acondicionamiento físico: 60 horas.

- Las cualidades físicas básicas y su evolución: Resistencia, fuerza, velocidad y flexibilidad.
- Factores entrenables y no entrenables de las cualidades físicas básicas en el niño.
- Efectos del trabajo físico en relación con la salud.

Bases teóricas de la educación física: 60 horas.

- El juego Motor.
- Elementos y medios de la Expresión Corporal.
- Actividades en la Naturaleza.

Didáctica de la educación física: 120 horas.

- Habilidades perceptivomotoras y su desarrollo.
- Metodología y Evaluación.

El curriculum del área en la educación primaria: 40 horas.

- El diseño Curricular.
- Secuenciación y Programación.
- Adaptaciones Curriculares.

Práctico: 100 horas.

Metodología

- Exposición de Ponencias.
- Trabajo en grupo e individualmente.
- Elaboración de programaciones curriculares.
- Sesiones prácticas.

Fases

1.ª Fase de contenidos teórico-prácticos con una duración de 400 horas.

2.ª Fase de experimentación mediante prácticas dirigidas y asesoradas por profesores tutores, con una duración de 100 horas. Esta fase incluye la elaboración de un proyecto para poner en práctica en el aula, la realización de prácticas en el aula y sesiones de tutoría.

Criterios y procedimiento de evaluación

El requisito previo para poder ser evaluado es la asistencia al 90% del número total de horas del curso.

1.ª Fase de contenidos teórico-prácticos:

- Evaluación continua del trabajo diario.
- Realización de pruebas orales y/o escritas.
- Realización de trabajos.

2.ª Fase. Práctica:

- Elaborar y poner en práctica la realización de una Programación de Educación Física en Educación Primaria.
- Presentación de una Memoria sobre la aplicación en su centro de una programación, donde se especifique el Proyecto Curricular elaborado, así como las Unidades Didácticas y las prácticas realizadas.

ANEXO II

MODELO DE SOLICITUD

El Maestro cuyos datos figuran a continuación:

Datos personales:

Apellidos
 Nombre DNI núm.
 Domicilio
 Localidad Provincia
 C.P. Teléfono

Datos profesionales:

Número de Registro de Personal Centro
 de Trabajo en el curso 96/97
 Dirección
 Localidad C.P. Provincia
 Código del centro Teléfono

Destino Definitivo ☐ Provisional ☐ (márquese lo que proceda)

Fecha de Ingreso en el Cuerpo de Maestros
 Nivel y área que ha impartido en el curso 96/97

Relación numerada de documentos que acompaña:

.....

Solicita se le conceda una plaza para asistir al Curso de Especialización en Educación Física, convocado por Orden de 15 de julio de 1997, y se compromete a desempeñar dicha especialidad durante al menos cinco cursos académicos siempre que así se lo requiera por la Administración Educativa.

....., a de de 1997.

Firma del solicitante

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE EVALUACION EDUCATIVA Y FORMACION DEL PROFESORADO.

ORDEN de 11 de agosto de 1997, por la que se regula la organización y funcionamiento del servicio escolar de comedor de los Centros docentes públicos dependientes de la Consejería.

El Decreto 192/1997, de 29 de julio, ha regulado el servicio escolar de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, determinando los aspectos básicos necesarios para que la organización y funcionamiento del servicio se ajuste a las actuales necesidades del alumnado y a las nuevas demandas sociales.

El citado Decreto asegura la prestación gratuita del servicio escolar de comedor al alumnado que debe desplazarse fuera de su localidad de residencia para asegurar su escolarización en los niveles obligatorios y, al mismo tiempo, posibilita que los centros docentes puedan ofrecer el servicio de comedor con carácter opcional al alumnado, cuando sea un servicio de interés para la comunidad educativa. Además se contempla la concesión de ayudas individualizadas de comedor por parte de las Administraciones Públicas para el alumnado que se encuentre en situación económica desfavorecida.

Se hace necesario, no obstante, concretar diferentes aspectos relativos al Plan de Funcionamiento del servicio de comedor que los centros han de elaborar, así como las atribuciones de los órganos de gobierno y unipersonales de los centros en relación con este servicio. Igualmente, se concretan determinados aspectos de la gestión del servicio relacionados con la solicitud de autorización, los usuarios del servicio, las ayudas individualizadas, el precio que se abonará por el cubierto y el personal necesario para la atención del alumnado.

Por todo ello, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Artículo 1. Ambito de aplicación.

La presente Orden será de aplicación en todos los centros docentes públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

Artículo 2. Solicitud de autorización.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Decreto 192/1997, la solicitud de autorización del servicio de comedor escolar se presentará durante el último trimestre del curso anterior para el que se solicita la prestación

del servicio en el Registro de las Delegaciones Provinciales de Educación y Ciencia, según el modelo recogido en el Anexo I.

2. En todo caso, la Delegación Provincial garantizará, mediante la modalidad de gestión que considere más conveniente, la prestación del servicio de comedor escolar al alumnado a que se refiere el artículo 1.2 del Decreto 192/1997.

3. A la solicitud de autorización se acompañará la siguiente documentación:

a) Copia del Acta de la sesión del Consejo Escolar en la que se haya acordado solicitar a la respectiva Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia la autorización del servicio de comedor escolar en el centro.

b) Número previsto de comensales.

c) Plan de Funcionamiento del servicio de comedor.

d) Presupuesto de ingresos y gastos, según modelos de los Anexos VI y VII de la presente Orden.

e) En el caso de funcionamiento del comedor escolar mediante convenio con otras Administraciones o Instituciones privadas, se adjuntará certificación del acuerdo adoptado por el órgano competente para la formalización del correspondiente convenio.

Artículo 3. Plan de Funcionamiento.

1. El Plan de Funcionamiento del servicio escolar de comedor a que se refiere el artículo anterior incluirá los siguientes componentes:

a) Modalidad de gestión y justificación de la misma.

b) Turnos previstos: Justificación motivada del número de turnos, horario, número de comensales, organización del personal colaborador de atención a los alumnos para cada turno.

c) En los comedores de gestión con personal propio, relación nominal del personal laboral de cocina y comedor dependiente de la Junta de Andalucía asignado al Centro, según modelo del Anexo II de la presente Orden y relación nominal del personal que vaya a colaborar en las tareas de atención al alumnado, en la proporción que se fija en el artículo 4, y según modelo del Anexo III de la presente Orden.

d) Actividades educativas y de tiempo libre, a desarrollar en los períodos anterior y/o posterior a la utilización del servicio, que reflejen la dimensión educativa del comedor y el carácter recreativo del tiempo libre. Dichas actividades irán incluidas en el Plan Anual de Centro.

Artículo 4. Personal de atención a los alumnos.

1. Para los comedores gestionados con personal propio, en las tareas de atención al alumnado participarán el personal docente y, en su caso, los monitores escolares del centro.

2. El personal de atención a los alumnos en el servicio del comedor estará en función del total de alumnos comensales, de acuerdo con los siguientes módulos:

a) En los Centros de Educación Secundaria, una persona por cada cuarenta alumnos o fracción superior a veinte.

b) En los Centros de Educación Infantil y/o Primaria, una persona por cada treinta alumnos o fracción superior a quince.

3. Si el centro contara con monitor escolar, éste prestará atención a los alumnos que utilicen el servicio de comedor, de acuerdo con lo establecido en el correspondiente convenio y será contabilizado a los efectos de determinación del número de personas necesarias para atender al alumnado.

4. En aquellos casos en los que asistan al comedor escolar alumnos/as con necesidades educativas especiales, que requieran una atención específica para la utilización del Servicio de comedor, la Delegación Provincial podrá autorizar la disminución del número de alumnos comensales por persona colaboradora, en función del número de alumnos con estas características y del tipo de atención que requieran.

5. El personal de atención al alumnado en los comedores gestionados mediante servicio contratado tendrá la misma proporción que la señalada en el apartado 1 y será por cuenta de la empresa adjudicataria.

Artículo 5. Gratificación económica del personal docente de atención al alumnado en los comedores gestionados con personal propio.

1. El módulo unitario para el cálculo de las gratificaciones a que se refiere el artículo 8.6 del Decreto 192/1997, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia, será para 1997 de 850 pesetas por día de efectiva atención en el servicio de comedor escolar. Dicho importe será actualizado en años sucesivos en el mismo porcentaje que se fije como incremento de las retribuciones de carácter general de los funcionarios públicos.

2. El abono de dicha gratificación se realizará en nómina al final de cada curso escolar, según el número real de días en que se ha colaborado, sin que esta gratificación origine ningún derecho de tipo individual respecto a ejercicios económicos anteriores ni posteriores a la entrada en vigor de la presente Orden.

3. A efectos de lo previsto en el apartado 1 y 2 de este artículo, los directores/as de los centros remitirán a la Delegación Provincial de Educación y Ciencia, la relación nominal de personal docente que haya prestado atención al alumnado usuario del servicio escolar de comedor, según el modelo del Anexo III.

Artículo 6. Alumnado usuario del servicio.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 6, del Decreto 192/1997, los alumnos y alumnas de los centros que dispongan del servicio escolar de comedor, podrán solicitar su utilización, para lo cual deberán presentar, en el mes de junio, ante el Consejo Escolar del Centro una solicitud según modelo del Anexo V. El alumnado que se incorpore al centro por primera vez solicitará el uso del comedor, si lo desea, junto con la formalización de la matrícula.

2. La selección y admisión de los usuarios del servicio de comedor cuando haya más solicitudes que plazas disponibles corresponde al Consejo Escolar del Centro, cuya lista de admitidos y suplentes expondrá en el tablón de anuncios del Centro, respetando estrictamente el siguiente orden de preferencia en la adjudicación de las plazas:

a) Alumnado del centro que esté obligado a desplazarse fuera de su localidad de residencia por inexistencia del nivel educativo correspondiente, que tenga jornada de mañana y tarde y no cuente con servicio de transporte al mediodía.

b) Alumnado de otros centros cercanos que reúnan las características señaladas en el apartado a), que no tenga servicio de comedor en su centro, con la autorización expresa de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

c) Alumnado al que se refiere la Disposición Adicional Unica del Decreto 192/1997.

d) El resto del alumnado del Centro, con el siguiente orden de prioridad:

d1. Alumnos cuyos padres trabajen ambos y tengan incompatibilidad de su horario laboral con el horario de

salida de los alumnos al mediodía para la comida. A estos efectos deberán presentar certificado de la empresa que justifique dicha situación.

d2. Otros alumnos del Centro, en función del nivel de renta. A estos efectos presentarán la documentación que se requiera en el impreso oficial de solicitud de plaza de comedor.

3. Con el resto de las solicitudes se constituirá una lista de suplentes, ordenados con el mismo criterio, para cubrir las plazas que queden vacantes de los admitidos en primera instancia, bien por no cumplir alguno de los requisitos exigidos, bien por causar baja en el Centro.

Artículo 7. Otros usuarios.

Además de los alumnos, podrán utilizar el servicio de comedor:

1. El personal docente y no docente que preste tareas de atención al alumnado en el servicio de comedor, así como el personal de cocina.

2. El resto del profesorado y del personal no docente del centro que así lo solicite, en el caso de que existan plazas vacantes, mediante el pago del precio del cubierto.

Artículo 8. Precio del servicio y pago del mismo.

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 192/1997, la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación comunicará a las Delegaciones Provinciales, con carácter previo a la contratación del servicio de comedor, el precio máximo del cubierto.

2. Asimismo, comunicará a las Delegaciones Provinciales el precio del cubierto cuando el servicio sea gestionado con personal propio. La cantidad autorizada será hecha pública en cada uno de los Centros.

3. En los casos de convenios con otras Administraciones o Instituciones privadas, el precio se fijará en el propio convenio.

4. Para efectuar el pago del servicio, los usuarios del comedor deberán ingresar en la cuenta corriente general del Centro el importe mensual o trimestral del precio del menú, de acuerdo con lo que a tales efectos decida el Consejo Escolar del Centro. Previamente, el precio del menú se expondrá en el tablón de anuncios. El justificante del ingreso se entregará en el Centro al comenzar el mes o el trimestre, según determine el Consejo Escolar, debiendo figurar en el mismo el nombre de los alumnos/as a los que corresponde dicho pago. Excepción hecha de los alumnos y alumnas que tienen derecho al servicio gratuito de comedor, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 192/1997, de 29 de julio. Sólo los alumnos/as que hayan entregado el justificante de haber efectuado dicho pago tendrán derecho al servicio del comedor.

5. El hecho de no efectuar la entrega del justificante supone la pérdida de la plaza de comedor, pasando dicho derecho a quien corresponda de la lista de suplentes, a los que se comunicará su derecho a disponer de la plaza una vez efectúen la entrega del justificante de pago. Para ello, se les indicará la cantidad a ingresar y el plazo para entregar el justificante. Pasado el plazo, su derecho pasará al siguiente en la lista de suplentes.

Artículo 9. Ayudas individualizadas.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.5 del Decreto 192/1997, las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia, mediante convocatoria pública, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrán conceder ayudas de comedor, totales o parciales, al alumnado que se encuentre en situación social desfavorecida.

2. En las convocatorias públicas para la concesión de ayudas para comedor escolar podrán participar otras Administraciones o Instituciones interesadas, aportando las cantidades que en cada caso se acuerden por el órgano competente.

Artículo 10. Partida económica para el servicio de comedor.

1. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Educación y Ciencia comunicarán a los centros las cantidades que les correspondan, resultantes de multiplicar el número de usuarios que tengan derecho a la prestación gratuita por el importe del servicio fijado para el curso escolar y el número de días de prestación del mismo, así como del número y cuantía de las ayudas individualizadas asignadas, en su caso, al Centro tras la resolución de la correspondiente convocatoria.

2. La dirección del centro, a los efectos de lo previsto en el apartado anterior, elaborará la relación nominal de alumnos y alumnas que tengan derecho a la gratuidad del servicio escolar de comedor y la remitirá antes del 1 de octubre a la Delegación Provincial, según el modelo del Anexo IV.

Artículo 11. Contratación del servicio.

1. Cuando el comedor escolar sea gestionado mediante concesión del servicio a una empresa del sector o cuando se contrate el suministro de comidas ya elaboradas, el contrato se regirá por lo dispuesto en la legislación general de Contratos de las Administraciones Públicas y por los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que oportunamente se aprueben.

2. Las empresas de alimentación seleccionadas deberán estar en posesión de la acreditación del preceptivo Número de Registro Sanitario de la Consejería de Salud para la prestación de ese tipo de servicios en los centros docentes. A tales efectos, deberán presentar la correspondiente credencial, de acuerdo con lo que se especifique en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. Cuando las comidas se elaboren fuera de las instalaciones del centro, se estará a lo dispuesto en las normas higiénico-sanitarias para industrias dedicadas a la preparación y distribución de comidas por la Orden de 21 de febrero de 1977, y Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios.

Artículo 12. Atribuciones de los órganos de gobierno, cargos unipersonales y personal colaborador en relación con el comedor escolar.

1. El Consejo Escolar del Centro tendrá, en relación con el servicio escolar de comedor, las siguientes atribuciones:

a) Elaborar las directrices para la programación y desarrollo del servicio.

b) Aprobar y evaluar la programación del servicio como parte integrante del Plan Anual de Centro.

c) Supervisar la organización y la actividad general del comedor escolar, así como los aspectos administrativos y funcionales del servicio, promover la renovación de las instalaciones y equipamiento y vigilar su conservación e higiene.

d) Aprobar el proyecto de presupuesto del comedor escolar como parte del presupuesto anual del centro y la justificación de cuentas.

e) Aprobar, en su caso, el plan de actividades educativas y recreativas a desarrollar por el alumnado que utilice el comedor escolar.

f) Velar para que los menús que se sirvan en el comedor escolar sean adecuados para una alimentación sana y equilibrada del alumnado.

g) Decidir sobre la admisión de alumnos comensales, de acuerdo con los criterios de prioridad establecidos en la presente Orden y colaborar, en su caso, en la resolución de la correspondiente convocatoria pública de ayudas para comedor escolar, de acuerdo con lo que en la misma se establezca.

2. Las funciones del Director, en relación con el comedor escolar, serán las siguientes:

a) Elaborar, con el equipo directivo, el Plan de Funcionamiento del servicio, como parte del Plan Anual de Centro.

b) Dirigir el comedor escolar, coordinar sus actividades y ejercer la jefatura del personal que interviene en el mismo, sin perjuicio de las relaciones laborales existentes, en su caso, entre las empresas concesionarios y su personal.

c) Autorizar los gastos de acuerdo con el presupuesto aprobado y ordenar los pagos correspondientes.

d) Realizar las contrataciones de servicios y suministros, de acuerdo con la legislación vigente.

e) Velar por el cumplimiento de las normas sobre sanidad e higiene.

3. Serán competencias del Secretario del centro o, en su caso, del Administrador las siguientes:

a) Ejercer, de conformidad con las directrices del Director, las funciones de interlocutor con los usuarios, Delegaciones Provinciales, Empresas y proveedores.

b) Formular el inventario de bienes, adscritos al comedor, que se utilicen en el servicio.

c) Ejercer, por delegación del Director, bajo su autoridad, la jefatura del personal en los comedores gestionados con personal propio.

d) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de comedor.

e) Registrar la actividad económica del comedor, así como verificar el cobro de las cantidades del precio del servicio a los usuarios del mismo.

4. Serán funciones del personal de atención al alumnado en el servicio de comedor escolar:

a) Atender y custodiar a los alumnos durante las comidas, y el tiempo anterior y posterior a las mismas. Resolver las incidencias que pudieran presentarse durante ese tiempo.

b) Prestar especial atención a la labor educativa del comedor: Adquisición de hábitos sociales e higiénico-sanitarios y correcta utilización del menaje del comedor.

c) Desarrollar el plan de actividades educativas y recreativas aprobadas por el Consejo Escolar.

d) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por el Director del Centro, con vistas al adecuado funcionamiento del comedor.

Artículo 13. Medidas de seguridad e higiene.

1. Todos los comedores escolares deberán cumplir las exigencias establecidas en la reglamentación técnico-sanitaria para comedores colectivos, aprobada por Real Decreto 2871/1983, de 13 de octubre, y el Real Decreto 2207/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas de higiene relativas a los productos alimenticios, y demás disposiciones legales vigentes.

2. Todo el personal de cocina deberá estar en posesión del carné de manipulador de alimentos.

3. Antes de comenzar el funcionamiento del comedor escolar se deberán revisar todas las instalaciones de cocina, almacenamiento, red eléctrica y tomas de agua y gas.

4. Asimismo, se someterán a revisión y desinsectación los locales y utensilios de cocina, despensas, almacén y comedor.

5. Deberá llevarse a cabo un control continuo y adecuado de las etiquetas de los productos envasados y enlatados, fechas de caducidad y consumo preferente.

Artículo 14. Menús y dieta equilibrada.

1. El menú será el mismo para todos los comensales que hagan uso del servicio, sean alumnos, profesores o personal no docente, sin que proceda admitir variación alguna, a excepción de lo que se dice en el punto 3 de este artículo.

2. La Dirección General competente promoverá, por sí misma o por medio de Convenios con empresas del sector, la publicación y envío a los Centros de orientaciones dietéticas adecuadas, para que la organización de los menús responda a una alimentación sana y equilibrada.

3. Se ofrecerán menús alternativos para aquellos comensales que, por prescripción médica, requieran un menú especial o presenten intolerancia a algunos alimentos. En estos casos, se deberá entregar previamente en el Centro el correspondiente dictamen médico.

Artículo 15. Fuentes de financiación.

Para la financiación de los gastos ocasionados por el servicio de comedor escolar los Centros constituirán un fondo que, en cada curso, estará integrado por:

a) Las cantidades procedentes de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que estarán consignadas en los Capítulos IV, II y I, según la naturaleza del gasto que haya de realizarse, y que se asignarán a los Centros a través de la correspondiente Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia.

b) Las aportaciones pagadas por los usuarios como precio del servicio.

c) Las cantidades que en concepto de subvención o ayuda puedan recibirse para tales efectos de otras instituciones públicas o privadas.

d) Otro ingresos.

Artículo 16. Contabilidad del comedor y justificación de ingresos y gastos.

1. La actividad económica del Comedor Escolar, además de constar en los Registros de la actividad económica que están establecidos con carácter general para todos los Centros docentes públicos de Andalucía, figurará aparte en una contabilidad específica que refleje el funcionamiento del Comedor Escolar, mediante un Registro de Ingresos (según modelo del Anexo VI) y un Registro de Gastos (según modelo del Anexo VII).

2. La justificación de ingresos y gastos del comedor escolar se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de julio de 1991, de las Consejerías de Economía y Hacienda y Educación y Ciencia, y en los mismos plazos, debiendo, además, ser aprobado por el Consejo Escolar el informe específico del «Estado de Cuentas del Comedor Escolar rendidas por el Centro», según modelo que figura en el Anexo VIII de la presente Orden. Para la justificación se presentará una Certificación del Consejo Escolar aprobatorio de dicho Estado de Cuentas del Comedor, adjuntando una copia del mismo.

3. Los justificantes originales y demás documentación de carácter económico del gasto realizado, quedarán en poder de los Centros a disposición de la Consejería de Educación y Ciencia y de los órganos de la Comunidad Autónoma de Andalucía con competencia en materia de control y fiscalización económica y presupuestaria y de la Cámara de Cuentas de Andalucía.

4. En el caso de que se produjera algún remanente procedente del servicio de comedor, éste podrá incorporarse al ejercicio siguiente y sólo se podrá aplicar a gastos de comedor. En dicho supuesto, la cantidad que se incor-

pore se deducirá del siguiente libramiento de fondos correspondiente al nuevo curso escolar.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Los Centros que a la entrada en vigor de la presente Orden tengan en funcionamiento el servicio de comedor escolar gestionado con personal propio, quedan autorizados, provisionalmente, para el curso 97/98, a prestar este servicio siempre que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 4.1 del Decreto 192/1997.

Segunda. Los centros que a la entrada en vigor de la presente Orden tengan en funcionamiento el servicio de comedor escolar mediante la contratación del servicio, quedan igualmente autorizados, provisionalmente para el curso 1997/98, a prestar este servicio, ateniéndose, en todo caso, a lo fijado en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercera. Los centros que soliciten por vez primera la autorización para la prestación del Servicio de Comedor Escolar en el curso 97-98 deberán hacerlo en el plazo comprendido entre los días 5 y 25 de septiembre, ambos inclusive.

Cuarta. Para el curso 1997/98, los alumnos y alumnas que deseen usar el servicio de comedor escolar podrán solicitar su utilización en el mes de septiembre, empleando el modelo de solicitud y siguiendo el procedimiento indicado en el artículo 6 de esta misma Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional y Solidaridad en la Educación y a la Dirección General de Gestión de Recursos Humanos para desarrollar lo dispuesto en la presente Orden, así como interpretar las posibles dudas que surjan en su aplicación, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, excepto lo previsto en el artículo 5.2, que entrará en vigor a partir del 1 de enero de 1998.

Sevilla, 11 de agosto de 1997

MANUEL PEZZI CERETTO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

SOLICITUD DE AUTORIZACION DEL SERVICIO DE COMEDOR ESCOLAR

D/Doña:
Director/a del Centro Público:
Código: Tfno.: Localidad
Municipio Provincia
según acuerdo del Consejo Escolar celebrado reglamentariamente en la fecha del de de

SOLICITA

La autorización del servicio de Comedor Escolar, que tendrá una capacidad máxima para comensales, utilizando turno/s.

1. El número previsto de comensales al formular esta solicitud es la siguiente:

- Alumnos de transportes escolar.
- Otro alumnado.
- Personal de atención al servicio de comedor.
- Otros comensales.
- Total comensales.

2. El comedor: Funcionará días por curso escolar. Tiene una superficie de m² (sólo del comedor, sin contar cocina).

3. Su régimen de funcionamiento será de:

..... (1)

4. El Centro cuenta con el siguiente personal laboral de cocina y comedor, por Categorías Profesionales, dependiente de la Junta de Andalucía: (2)

☐ No existe ningún personal.

..... Jefe de Cocina Cocinero/a Ayudantes de Cocina Pinches Limpiadoras.

En el Anexo III se relacionan y especifican los datos del personal laboral existente.

5. El Personal Docente Colaborador de atención a los comensales está compuesto por personas, cuyos datos se especifican en el Anexo IV.

6. Además (si los hay), colaboran Monitores Escolares, de acuerdo con lo que se dice en el artículo 4.2 de la presente Orden, y que son los siguientes (Apellidos, Nombre y DNI):

7. Las razones por la que se considera necesario el servicio de comedor escolar, ordenadas por importancia y prioridad, son las siguientes (explicar claramente y con amplitud suficiente):

8. Las razones por la que se solicita la modalidad de gestión indicada para el servicio de comedor escolar, ordenadas por importancia y prioridad, son las siguientes (explicar claramente y con amplitud suficiente):

....., a de de

EL/LA PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR

Firma:

(1) Especificar la modalidad que corresponda:

- a) Gestión con personal propio.
- b) Gestión mediante la contratación del servicio con una empresa del sector.
- c) Gestión mediante la contratación del suministro de comidas elaboradas.
- d) Formalización de convenio entre y

(2) Si no existe ningún personal, marcar con un aspa el recuadro correspondiente.

Si existe personal, indicar el número de personas de cada categoría profesional, según consta en su Nómina de salarios.

ILMO. SR. DELEGADO PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ANEXO IV**RELACIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS CON DERECHO A LA PRESTACIÓN GRATUITA DEL SERVICIO DE COMEDOR.**

Don: _____ Secretario/a del C.P.:
Nombre: _____ Código: _____
Localidad: _____ Municipio: _____
Dirección: _____ Teléfono: _____

CERTIFICA

que los alumnos que se relacionan, escolarizados en este Centro, son usuarios del servicio de transporte escolar, organizado por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia, **por inexistencia en su localidad de residencia del nivel educativo que deben cursar.** La presente certificación se realiza a los efectos previstos en el artículo 8.5 del Decreto 192/1997, por el que se regula el servicio de comedor en los centros públicos dependientes de la Consejería de Educación y Ciencia.

(Ordenar alfabéticamente por localidades de residencia y dentro de éstas por apellidos)

Apellidos y Nombre	Curso	Localidad de residencia

Vº Bº EL DIRECTOR

EL SECRETARIO/ADMINISTRADOR
DEL CENTRO.

ANEXO V**SOLICITUD DE PLAZA DE COMENSAL**

D./Dña. _____ con NIF Nº: _____
padre/madre del alumno/a: _____
y con residencia en la localidad de: _____

DECLARA

1. Que el hijo/a para quien se pide plaza de comensal: (poner una X si es el caso) (1)
() Es alumno de transporte escolar desde otra localidad distinta a la del Centro.
2. Que se da la siguiente situación laboral de los padres: (una X donde corresponda)
() Ambos padres son temporeros fuera de su localidad en el curso escolar solicitado (2).
() Ambos padres trabajan, con horario incompatible con la comida de los hijos (3).
3. Que los ingresos líquidos familiares durante el año _____ fueron de _____ ptas. (4), según consta en la fotocopia compulsada de la Declaración de la Renta que se adjunta o, caso de no estar obligado a ella, en el resto de la documentación.
4. Que el número de miembros que integran la unidad familiar es de _____ (5).

SOLICITA

Una plaza de comensal en el Centro Público: _____
para su hijo/a, comprometiéndose, si obtiene dicha plaza, a abonar el importe asignado para cubrir los costes del menú, ingresándolo mensual o trimestralmente, según se determine, en la c/c oficial del Centro, en las fechas que se indiquen.

SOLICITA ADEMÁS (Sólo en el caso de varios hijos/as alumnos del centro)

Que le sea concedida, en las mismas condiciones, una plaza de comensal a cada hijo/a que se citan a continuación:

- 2) _____
- 3) _____
- 4) _____

_____, a _____ de _____ de _____ FIRMA DEL PADRE O MADRE

- (1) En este caso no deben rellenar los puntos 2, 3 y 4, ni presentar ninguna documentación, pasando directamente a la solicitud.
- (2) Debe presentar contrato de la empresa con la que realiza la campaña, o cualquier otro documento admitido en derecho que justifique la situación alegada, o, en ausencia de ambos, declaración jurada del padre alegando dicha situación y su duración..
- (3) Debe presentar Certificado de la empresa de ambos padres, en los que se haga constar su horario laboral e imposibilidad de atender personalmente la comida de los hijos.
- (4) Los ingresos líquidos deben coincidir con la Declaración de la Renta. Si no está obligado a presentarla deberá justificarse por otros medios (Certificado de la Oficina de Empleo, Certificado de Pensiones, etc.)
- (5) El número de miembros de la unidad familiar lo componen: el padre, la madre, el total de hijos y otros miembros de la familia, siempre que estén a cargo del cabeza de familia.

SR. PRESIDENTE/A DEL CONSEJO ESCOLAR DEL CENTRO PUBLICO: _____

ANEXO VIII

ESTADO DE CUENTAS DEL COMEDOR ESCOLAR RENDIDAS POR EL CENTRO

CURSO ESCOLAR: /

C.P.:
Localidad:
Dirección:

Municipio:
Teléfono:

Código:

ESTADO DE INGRESOS	
DESGLASE DE INGRESOS	IMPORTE
REMANENTE INCORPORADO DEL CURSO ANTERIOR.....	
RECURSOS PROPIOS (COBRO DEL MENU A COMENSALES).....	
RECURSOS PROCEDENTES DE LA C. DE ED. Y CIENCIA.....	
RECURSOS PROCEDENTES SIGUIENTES ENTIDADES.....	
TOTAL GLOBAL INGRESOS	

ESTADO DE GASTOS		
CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	IMPORTES DESGLOSADOS	IMPORTES GLOBALES
1. BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS		
1.1 ARRENDAMIENTOS:		
1.2 REPARACION Y CONSERVACION:		
1.2.1 INSTALACION Y MENAJE DE COCINA.....		
1.2.2 INSTALACION Y MENAJE DE COMEDOR.....		
1.2.3 LOCALES DE COCINA Y COMEDOR.....		
1.3 MATERIAL NO INVENTARIABLE:		
1.3.1 SERVILLETAS - MANTELES.....		
1.3.2 PRODUCTOS LIMPIEZA.....		
1.3.3 PAÑOS, ROPA DE COCINA.....		
1.4 SUMINISTROS:		
1.4.1 COMPRA DE ALIMENTOS.....		
1.4.2 ENERGIA ELECTRICA.....		
1.4.3 GAS PROPANO-BUTANO.....		

1.5 COMUNICACIONES:		
1.5.1 TELEFONO		

ESTADO DE GASTOS		
CONCEPTOS PRESUPUESTARIOS	IMPORTES DESGLOSADOS	IMPORTES GLOBALES
1.6 TRANSPORTES:		
1.6.1 TRANSPORTE ALUMNOS ACCIDENTADOS.....		
1.6.2 TRANSPORTE DE ALIMENTOS U OTROS.....		
1.7 GASTOS DIVERSOS:		
1.8 TRABAJOS REALIZADOS POR EMPRESAS.....		
TOTAL BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS.....		

2. INVERSIONES EN MATERIAL:		
2.1 USO GENERAL DEL CENTRO:		
2.2 DEPARTAMENTOS, DIVISIONES O UNIDADES:		
2.2.1 REPOSICION MENAJE DE COCINA.....		
2.2.2 REPOSICION MENAJE DE COMEDOR.....		
TOTAL INVERSIONES EN MATERIAL INVENTARIABLE.....		
TOTAL GLOBAL GASTOS		

TOTAL GLOBAL DE GASTOS.....		
REINTEGROS A LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA.....		
REINTEGROS A OTRAS ENTIDADES.....		
REMANENTE UE SE INCORPORA AL CURSO SIGUIENTE.....		
TOTAL GENERAL (IGUAL AL TOTAL DE INGRESOS)		

La aprobación del presente Estado de Cuentas queda recogida en el Acta del Consejo Escolar relativa a la sesión celebrada el día de

EL PRESIDENTE

Vº Bº

EL SECRETARIO DEL CONSEJO ESCOLAR

Fdo: Fdo: